



San Andrés, Isla, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0280-22

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: LUZ DARY DE LA CRUZ PEREZ
Ejecutado: MATERIALES Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2019-00194-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no ha sido posible realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a cargo de la parte pasiva de la litis, se hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el art. 29 del C.P.T y de la S.S., en cuanto al nombramiento de curador ad litem y el emplazamiento del ejecutado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes acorde a lo dispuesto en el art. 48 Ibídem, preservando así la oportunidad procesal para que sea escuchado en el presente asunto.

Así las cosas, para efectos de la designación del curador ad litem, se procederá a dar cumplimiento al art. 48 C.G.P. núm. 7º, por remisión analógica del art. 145 C.P.T y de la S.S., que dispone: “7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*”.

En tal virtud, se nombrará a la profesional del derecho **EDISON HAWKINS TRESPALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.001.177 de San Andrés y portador de la T.P. No.76403 del C. S.J, a fin de que represente a la parte ejecutada dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem, y se ordena a través de la secretaría expedir los oficios pertinentes para la comunicación de esta designación.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, dictó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y entre las principales medidas que se adoptan se encuentra : El emplazamiento por medios digitales, por lo cual procederá este Despacho a dar aplicación a lo estipulado en el art. 10 que a letra indica:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas se ordena por secretaría incluir en el registro nacional de personas emplazadas a la sociedad MATERIALES Y CONCRETO DEL CARIBE SAS identificada con NIT No. 90037741-1

Surtido lo anterior, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:



PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem al abogado **EDISON HAWKINS TRESPALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.001.177 de San Andrés y portador de la T.P. No.76403 del C. S.J, conforme a lo expresado en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad **MATERIALES Y CONCRETO DEL CARIBE SAS** identificada con NIT No. 90037741-1, a través del registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZA**

ASJ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0060**, a las partes el anterior auto, hoy **15 DE JULIO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**STEFIN MONSALVE
Secretaria Ad Hoc**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74e424180458bc576e7fb5294276843d55e38aae96ff407f208bcefa1b90c7b**

Documento generado en 14/07/2022 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>